



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00602-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: LORENA ZAMBRANO RODRIGUEZ
DEMANDADO : CARLOS MARIO CAÑAS CARBONO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre/19/2022
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LORENA ZAMBRANO RODRIGUEZ en calidad de representante legal de los menores SHAROL STEFFY y DUSTING ANDRES CAÑAS ZAMBRANO y en contra del señor CARLOS MARIO CAÑAS CARBONO.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos :

- Copia de Acta de conciliación VIF No. 079-20 de fecha,05/ Agosto /2021 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de los menores hijos del demandado por la suma de \$ 300.000, oo mensual (proporcionados de manera quincenal los días 7 y 21 de cada mes), incrementadas anualmente de conformidad al IPC , más una cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 300.000,oo , para ropa y calzado.
Se pretende un mandamiento de pago :

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor CARLOS MARIO CAÑAS CARBONÓ, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.042.418.212, y a favor de sus hijos SHAROL ESTEFY CAÑAS ZAMBRANO IDENTIFICADA CON REGISTROS CIVIL DE NACIMIENTO 1.04.3147.660 Y DUSTING ANDRES CAÑAS ZAMBRANO IDENTIFICADO CON REGISTROCIVIL No. 1.158.465.197, con domicilio también en la Transversal 4 #47-16 Barrio Prado Soledad de Soledad Atlántico, representados por MI PODERDANTE la señora LORENA ZAMBRANO RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.421.586 de Soledad Atlántico, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000.oo) por concepto de capital equivalente al no pago de los reajustes anuales de la cuota alimentaria fijada desde el año 2021 y las cuotas de mesadas atrasadas desde el mes de agosto de 2021 hasta la fecha, más los respectivos intereses moratorios y corrientes a la tasa máxima legal permitida que liquide su despacho.

Conforme a la siguiente tabla:

CUOTA MES AÑO	VALOR
AGOSTO DE 2021	\$300.000.oo
SEPTIEMBRE DE 2021	\$300.000.oo
OCTUBRE DE 2021	\$300.000.oo
NOVIEMBRE DE 2021	\$300.000.oo
DIEMBRE DE 2021	\$300.000.oo
ENERO DE 2022	\$330.000.oo
FEBRERO DE 2022	\$330.000.oo
MARZO DE 2022	\$330.000.oo
ABRIL DE 2022	\$330.000.oo
MAYO DE 2022	\$330.000.oo
JUNIO DE 2022	\$330.000.oo
JULIO DE 2022	\$330.000.oo
AGOSTO DE 2022	\$330.000.oo
SEPTIEMBRE DE 2022	\$330.000.oo
OCTUBRE DE 2022	\$330.000.oo
PRIMAS DICIEMBRE DE 2021	\$300.000.oo
PRIMAS JUNIO DE 2022	\$330.000.oo
TOTAL	\$5.400.000.oo

El total del valor pretendido en la tabla difiere del indicado en el acápite de pretensiones



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años conforme al IPC (artículo 129 del CIA) y no con conforme al SMLMV:

- Para el año 2022 debe reajustarse con un porcentaje de 5,62% correspondiente al año inmediatamente anterior, y con ello la cuota quedaría en \$ 316.860,00 , y por lo tanto el reajuste de ese año por mes sería de \$16.860; lo cual también difiere de las cantidades pretendidas.

Con relación a los reajustes de la cuota solicitados, los mismos prácticamente se cobran dos veces, se tasan por aparte en \$300.000 (a razón de \$30.000 por diez meses de 2022, asignándole un porcentaje de incremento del 10%) conforme a lo expresado en los hechos 7º y 8º de la demanda, y también se relacionan en las cuotas adeudadas por valor de \$330.000 para los meses insolutos del año 2022, de la tabla que en el hecho 9º se relaciona, la cual arroja un valor de \$5'400.000, sumándose estos dos valores y solicitando que se libre mandamiento de pago por \$5'700.000, lo cual debe ser aclarado (doble cobro del incremento de la cuota).

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” . Debiendo la togada informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado, el cual le debe pertenecer a él y no a otra entidad o persona.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LORENA ZAMBRANO RODRIGUEZ en calidad de representante legal de los menores SHAROL STEFFY y DUSTING ANDRES CAÑAS ZAMBRANO y en contra del señor CARLOS MARIO CAÑAS CARBONO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LOPEZ, identificado con la C.C. No. 72.303.767 y TP No. 361.045 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

1.